

REDACCIÓN

Rambla de San Juan, 58, principal

ADMINISTRACION

Vilamitjana, 9, 1.º

Frecios de suscripción

Tarragona, trimestre... pta. 4'00
España, trimestre... 4'50
Unión postal, un año... 36'00

FRANQUEO
CONCERTADO

La Cruz

DIARIO CATÓLICO

COLABORACIÓN

No se insertará ningún artículo sin firma que responda de él. Los trabajos pueden redactarse indistintamente en el idioma catalán ó en el castellano. Sin concisión no hay periodismo posible. No se devuelven los originales aunque no se publiquen. La correspondencia literaria al Director. La económica al Administrador.

SECCION RELIGIOSA

SANTOS DEL DIA.—Stos. Clodoaldo pbo., Vicente y Stas. Sabina y Cristeta mártires y Regina virgen y mártir.

SANTOS DE MANANA.—La Natividad de Nuestra Señora. Stos. Adrián y Fausto mis.

Apostolado de la Oración

INTENCIÓN GENERAL PARA SEPTIEMBRE
La templanza cristiana.

(Aprobada y bendecida por Su Santidad)
ORACION COTIDIANA PARA ESTE MES
¡Oh Jesús mío! por medio del corazón Inmaculado de María Santísima, os ofrezco las oraciones, obras y trabajos del presente día para reparar las ofensas que se os hacen, y por las demás intenciones de vuestro Sagrado Corazón.

Os las ofrezco, en especial, para que los cristianos guarden la moderación debida en sus afectos.

RESOLUCIÓN APOSTOLICA

Moderarse en todos los afectos y placeres, y mortificarse algunas veces.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Nuestra Señora de los Dolores, en la Catedral.

Cultos para hoy

CUARENTA HORAS.—Continúan en la iglesia de Santa Clara, siendo las horas de Exposición por la mañana de ocho á once y por la tarde de cuatro menos cuarto á siete y media.

UN CASO PRÁCTICO
DE LAICISMO

Se ha querido laicizar (perdóneme Gil Porras) el entierro, la enseñanza, el matrimonio, etc. Se comprende que así lo quieran los enemigos de la Iglesia, sobre todo tratándose del último.

Pero se ha querido laicizar también la caridad y esto ya casi no se comprende. La caridad es hija del amor desinteresado, y éste es fruto de la gracia de Dios, así como el egoísmo lo es de la naturaleza. La caridad es hermana inseparable del sacrificio y no se concibe que espíritu de sacrificio pueden poseer los que tienen por ideal comer y beber y coronarse de rosas y el prójimo contra una esquina.

¿Frutos de la caridad laica? Se han probado ha poco en Marsella. Al presentarse en aquella ciudad el cólera, se habilitó un hospital para los coléricos, y á su cargo se pusieron enfermeras laicas. Allí fué el pánico y el terror y la desbandada. Los coléricos quedaron sin asistencia, gracias al humanitario gobierno francés que había expulsado á las Hermanas de la Caridad. Los fallecidos por falta de enfermeras pueden consolarse con la idea de la fraternidad y del progreso reinantes en la vecina República.

Veamos ahora el fruto de la caridad auténtica, de la caridad cristiana. Al presentarse en el vecino pueblo de La Riera la enfermedad sospechosa, surgió el conflicto de falta de personal que cuidara á los enfermos, y al punto diez ó doce religiosas de esta capital se trasladaron allí, poniendo en peligro su vida para salvar la del hermano en Cristo. Y allí están, y no huyen y si ellas caen en la lucha, no faltarán otras que vayan á ocupar sus puestos en el lugar del sacrificio. Estos son los frutos de la caridad legítima, de la que se alimenta de las llamas del Corazón de Jesucristo, el verdadero Filántropo, eso es, el verdadero amante del hombre.

Aquellos los del egoísmo revolucionario y perseguidor de Cristo, cuyas principales hazañas han sido hasta hoy asesinatos, incendios y volaciones.

Sería curioso hacer una estadística que pusiera de relieve los resultados de la laicización de los actos religio-

sos, por el siguiente ó parecido estilo:

Frutos del matrimonio civil: los continuos divorcios y el enorme decrecimiento de la natalidad en Francia.

Frutos de la enseñanza laica: la Semana trágica con su séquito de horrores y crímenes sin cuento, preparada por la Escuela Moderna.

Frutos de la caridad laica: las ignominiosas fugas de enfermeras, en cuanto el peligro asoma y los malos tratos recibidos por los enfermos en todo tiempo.

Todo esto bien documentado sería un alegato enorme contra esos falsificadores del bien, que como el diablo á Dios, quieren imitar á la Iglesia en sus grandes obras en pro de la Humanidad. ¡Infelices! Les falta el espíritu, y sólo el espíritu es fuente de amor y vida. La muerte viene por la carne...

LEVISSIMUS.

Exposición de los Rvms. Prelados sobre el impuesto de Derechos Reales

Publicamos tomándola de algunos periódicos, la adjunta exposición, relativa al impuesto de 0'25 por ciento sobre el valor de los bienes de corporaciones, y cuya resolución, favorable á la Iglesia, esperamos de la rectitud del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, al que se dirige. Dice así:

EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA:

El Episcopado Español, á V. E. con toda consideración expone:

Que por el art. 4.º de la ley de 29 de diciembre de 1910, sobre reforma del impuesto extraordinario de derechos reales y transmisión de bienes, se crea un impuesto de 25 céntimos anuales sobre el valor de todos los bienes de que sean dueños ó poseedores las sociedades, corporaciones y demás entidades de carácter permanente, cuyos bienes y derechos no sean transmisibles por sucesión hereditaria. Tales son las palabras con que se crea el nuevo impuesto.

Nadie, por ligeramente que conozca nuestra legislación concordataria, podrá razonablemente considerar incluidos en este nuevo impuesto los bienes de la Iglesia y comunidades religiosas concordadas, que sin una mención especial, de ninguna manera deben tenerse por comprendidas bajo el nombre de «asociaciones, corporaciones y demás entidades de carácter permanente, cuyos bienes no sean transmisibles por sucesión hereditaria». Por esto ha sido para todo el Episcopado Español motivo de sorpresa el ver que en el art. 192 del Reglamento provisional publicado en 29 de abril del presente año, para la ejecución de esta Ley, después de parafrasear el art. 4.º de aquella con ligeras ampliaciones de dicción, se ha creído preciso, para hacer más ostensible la intención reglamentaria, añadir á manera de ejemplo colocado en inciso de final de párrafo: «como los bienes de la provincia, municipio, iglesias, capellanías, cabildos, casas, comunidades é institutos religiosos de cualquier culto; sociedades científicas, literarias, artísticas, de recreo, etc.» Basta comparar el texto de la ley con las palabras explicativas del Reglamento, para convencerse de que éste, al equiparar para los fines del impuesto, los bienes de una sociedad cualquiera, literaria ó de recreo, á los de la Iglesia, cabildos y comunidades del culto católico, desfigura la ley, haciéndola extensiva á casos que no pudieron estar en la mente del legislador, que, ciertamente, no están incluidos en el texto legal.

Esta divergencia entre el Reglamento y la Ley es tan evidente, que sólo por la necesidad procesal de fundamentar el presente recurso, los que

suscriben se van á permitir demostrarla con breves razonamientos.

En toda la historia jurídica española ha sido siempre principio inconcurso que la Iglesia y las entidades jurídicas eclesiásticas se hallan en un orden especial. Nuestro Código civil, al hablar en el art. 38 de los bienes que pueden adquirir y poseer, ejercitando acciones y contratos sobre ellos las entidades jurídicas, establece excepción especial respecto de la Iglesia, ordenando que los bienes de ésta se rijan por lo concordado entre ambas potestades. Nunca en la legislación española se ha considerado á la Iglesia y cosas que á ella pertenecen comprendidas en ese vago concepto de entidades ó asociaciones de carácter permanente, cuyos bienes no son transferibles por sucesión hereditaria. Esta general denominación hace referencia á las personas jurídicas ó asociaciones que la ley civil crea ó autoriza regulando el desenvolvimiento de sus particulares fines; pero no alcanza al patrimonio de la Iglesia; regulando por pactos concordados entre ambas potestades, ni á los bienes de las Asociaciones del culto católico, especialmente exceptuadas por el art. 2.º de la ley vigente de Asociaciones. Ahora bien, es un principio de derecho que las cláusulas generales no crean un nuevo estado legal respecto de aquellas materias que gozan de condición especial, si de ellas no se hace concreta y terminante mención, como efectivamente no se hace respecto á los bienes de la Iglesia en la ley de 29 de diciembre de 1910.

En el caso presente hay todavía una razón más poderosa. Si bajo el concepto de «entidades, asociaciones de carácter permanente, cuyos bienes no sean transferibles por sucesión hereditaria», se comprendiesen también los bienes de la Iglesia, esta ley estaría en pugna evidente con lo estatuido en la legislación concordada española; lo cual no puede entrar en los planes del legislador, ya que sabido es que la Ley-Concordato, como texto paccionado entre ambas partes contratantes, solo por el mutuo desistimiento ó parcial denuncia de las mismas, puede ser legítimamente derogada. La historia administrativa de la desamortización eclesiástica, termina con el estado de derecho que crean los Concordatos vigentes de 1851, 1859 y Convenio ley concordada, la Iglesia y comunidades religiosas tienen al presente la propiedad y posesión de los bienes que les fueron devueltos. Esta propiedad, expresamente reconocida por el art. 40, está amparada por el 41, que declara: «que además la Iglesia en todos los bienes que posee al presente, ó en lo sucesivo adquiriera, será solemnemente respetada». Tal vez se diga que el respeto á la propiedad es compatible con la exacción del impuesto creado, porque no se falta á una propiedad por el hecho de someterla al levantamiento de las cargas públicas por medio de tributo; pero téngase en cuenta que el impuesto creado por la ley de 29 de diciembre de 1910, no es una disminución de la renta ó utilidad de los bienes que se gravan, sino una verdadera merma y anual despojo del valor ó capital que los mismos representan, y que por consiguiente, no se trata en este caso de una contribución ordinaria que afecta á las utilidades de la propiedad, sino de un tributo que, gravando directamente á ésta, anualmente la va disminuyendo. Y esta disminución abiertamente contradice el respeto dominical que la ley concordada estatuye. ¿Y cabe pensar que el legislador, procediendo unilateralmente haya querido derogar con un texto general disposiciones especiales tomadas de común acuerdo entre las potestades civil y religiosa?

Ha sido necesario que el Reglamento nambrase taxativamente las entidades jurídicas de carácter eclesiástico para crear posible que alguien pensase que estaban incluidas en el texto de la Ley. Porque admi-

tamos que se imponga un tributo á los bienes de aquellas entidades que se proponen fines de recreo, ventajosas de orden temporal, utilidades propias, aunque este tributo resulta muy superior al gravamen sobre los bienes que heredan los parientes próximos—como ocurre en el caso presente—; pero ¿es justo equiparar á estas sociedades, en orden á la tributación, las entidades del culto católico que, á lo menos en su inmensa mayoría, teniendo por norma el sacrificio propio, dedican todos aquellos bienes que no son esenciales para su modestísima subsistencia, al provecho temporal y espiritual de los demás?

Si la ley de 29 de diciembre hubiese de aplicarse á las entidades jurídicas eclesiásticas, solamente la palabra «cruel» podría expresar toda su injusticia y odiosidad. En virtud de lo dispuesto en el art. 30 del Concordato de 1851, los Prelados no exigen á las aspirantes a la profesión religiosa más que la dote precisa para asegurar su subsistencia. Sin presupuesto especial para el nuevo tributo, las comunidades de religiosas tendrán que pagarlo acercando los gastos de su alimentación. Pero disminuir, aunque fuese en cantidad pequeña, la alimentación, ya deficiente, de las religiosas no es imponerles un gravamen poco en armonía con los más elementales preceptos de la equidad y hasta de la humanidad?

Todas estas razones autorizan al Episcopado Español para creer que la ley de 29 de diciembre de 1910, no se refiere á los bienes de la Iglesia, sino á los bienes de aquellas entidades que únicamente dependen del Estado.

Esto supuesto, resulta de una evidencia meridiana que el Reglamento provisional de 4 de abril del presente año para la aplicación de la ley mencionada, en lo que afecta á los bienes eclesiásticos, más bien que declarar la ley, la desfigura y altera incluyendo entre las entidades sujetas al tributo de 0'25 por 100 á las iglesias, capellanías, cabildos, casas, comunidades é institutos religiosos que, según se ha probado, ni en el texto ni en el espíritu de la ley se hallan comprendidos. Precepto reglamentario que tan claramente desfigura la ley, debe modificarse, eliminando de él la cita ejemplar relativa á los bienes de la Iglesia, cabildos y comunidades religiosas. Esta eliminación ó interpretación del Reglamento referido, en el sentido expuesto, es de la exclusiva competencia del Ministerio que V. E. dirige; y para que en ello pueda entender, el Episcopado Español formula la presente instancia que debe tramitarse, atendida su índole, con sujeción á lo dispuesto en el art. 107 y siguientes del Reglamento procesal de la Hacienda pública. Y al efecto, se dirige y

Suplica á V. E. que, teniendo por presentado este escrito y por formulado expediente de interpretación del Reglamento de la ley sobre Derechos reales y transmisión de bienes de fecha de 29 de diciembre de 1910, se sirva, previos los trámites oportunos, dictar Real orden declarando: que los bienes de la Iglesia y Comunidades Religiosas no están comprendidos en el impuesto creado por el artículo 4.º de la expresada ley; y ordenando á la vez que hasta que sea firme la resolución soberana que ponga término á este expediente, queden en suspenso los plazos y prórrogas concedidos para la ejecución de dicha ley en lo que en lo particular de que se reclama hace referencia, por ser así de justicia que piden los Obispos españoles para ante el ministro de Hacienda en Toledo el día 9 de agosto de 1911.

Por si y en nombre de los reverendísimos Prelados que á continuación se expresan: (Siguen las firmas de los Prelados).—Fr. Gregorio María, Card. Aguirre y García, Arzobispo de Toledo.

NOTICIAS

LOCALES Y REGIONALES

En el Ayuntamiento

Orden del día para la sesión del sábado: Lectura y aprobación del acta anterior. Registro de los «Boletines oficiales».

Dictamen de la Comisión de Fomento, autorizando á D. José M.ª Raldúa para revocar la fachada de la casa n.º 18 de la calle de Santa Ana.

Acta negativa de la subasta para la construcción de una cloaca en las calles de Apodaca y Plaza de Olozaga.

Dictamen de la Comisión de Fomento que quedó sobre la mesa en la sesión anterior.

Dictamen de la Comisión de Gobernación; proponiendo autorizar á la Alcaldía para trasladar el Juzgado Municipal á local distinto del que ocupa; referente á la manzana de cerdos; proponiendo se abra concurso por ocho días para la provisión del cargo de Jefe de Vigilancia municipal; proponiendo se traslade el local del Consultorio Médico del Ayuntamiento.

Dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se saque á concurso la construcción de 1.000 tabillas para carruajes.

Instancia de la Sociedad Tarragona Esperanta solicitando una subvención.

Instancia del Patronato de Cataluña para la lucha contra la tuberculosis solicitando una subvención.

Distribución de multas impuestas por los Agentes de la Alcaldía.

Higiene pública

Nuestra ciudad viene defendiéndose del contagio de la enfermedad reinante en los pueblos de Vendrell y Riera, no obstante las activas relaciones que con ellos ha venido sosteniendo, gracias á que la higiene privada é individual ha contribuido á mejorar las naturales condiciones de Tarragona, población que sería sin duda una de las más sanas si á ellas se uniera el decidido esfuerzo de las autoridades y de los vecinos y todos nos preocupáramos de que de ella desapareciera todo foco de infección.

La Alcaldía, con muy buen acuerdo, ha dictado una serie de bandos, inspirados en buen criterio pero conviene, que sea exigido severamente, brutalmente, dictatorialmente, su cumplimiento, pues ante el bien de los más, ante el peligro de la salud pública toda consideración debe desaparecer, para coadyuvar al fin que se persigue.

Esta energía que se debe exigir al Ayuntamiento, al Gobernador de la Provincia, á los funcionarios, requiere sin embargo que los vecinos de Tarragona, dejando á un lado escrúpulos y temores se convierta cada uno en un Delegado Sanitario y que den muestras de civismo denunciando valientemente cualquier foco insalubre de que tenga conocimiento. La acción de las autoridades con ser muy extensa, no puede llegar á todas partes; cualquier vecino de Tarragona puede conocer mejor que las autoridades como se cumplen los preceptos higiénicos en su barrio, en su calle, en la casa que habita y pueden sus noticias que en la Alcaldía deberían recibirse confidencialmente, para seguridad de los espíritus tímidos, servir de orientación formal y segura á la acción de las autoridades.

Poca cosa es lo que pedimos. Que cada cual cumpla con su deber, y que debe de cumplirlo no hay duda. Al procurar el bien común labora por él, para su tranquilidad, para la de su familia, para la de los vecinos todos. Conocer el mal y no hacer, lo posible para remediarlo es un delito en las actuales circunstancias; con ocultarlo no se va á parar más que á situaciones como la de Vendrell, cuyos vecinos, con duda lamentan ahora amargamente el aparentemente comedido y descansado silencio que adoptaron al presentarse en aquella población los primeros casos sospechosos.

Y pues que hemos tenido, á Dios gracias, la fortuna de librarnos hasta ahora del contagio, constituyámonos en legión de luchadores ante el peligro y con seguridad logremos vencer. Pasados los momentos actuales, tiempo habrá para hablar de ello, se impondrá durante el invierno una campaña sanitaria de primer orden á fin de que Tarragona quede bien defendida ante cualquier contingencia que pueda presentarse en año próximo. La indicada campaña de saneamiento deberá llevarse á cabo con energía desusada, ejerciendo el Alcalde una verdadera dictadura, pudiendo desde luego con-

ayer hubo siete casos de cólera seguidos de cuatro defunciones.

Fallecimiento

Esta mañana ha fallecido el señor Luca de Tena (D. Cayetano). Había sido gobernador civil de Sevilla.

Bolsa de Madrid

En la sesión de la Bolsa de Madrid el Exterior ha mejorado pero los tabacos han perdido otros cuatro enteros.

La huelga de Bilbao

Comunican de la capital de Vizcaya que en el muelle ha habido paro completo.

Los carros han circulado custodiados por fuerzas de la guardia civil. Se ha suspendido el tráfico en la Ría.

En Zorroza, población próxima a Bilbao ha habido varias colisiones entre esquirols y huelguistas haciéndose varias detenciones.

De Burgos han marchado fuerzas de la guardia civil para Bilbao.

Canalejas

Participan de San Sebastián que el señor Canalejas ha dicho que la policía recibió confidencias de que se trataba de secuestrar al infantito D. Jaime pero no ha habido semejante caso.

Este rumor ha resultado completamente falso.

Ha manifestado también que en vista de las agresiones que se cometen en el Kert (África) ha ordenado al general Aldave a fin de que haga un paseo militar y castigue severamente a los moros agresores.

Añadió, que la ocupación de los territorios de Ifni se realizará antes de lo que se habla dicho.

El señor Canalejas ha salido de San Sebastián para Madrid esta tarde, habiéndole despedido el Ayuntamiento, Diputación y demás autoridades.

En favor de Laforestier

Dicen de Huelva que se ha abierto una suscripción a fin de auxiliar a la familia del desgraciado aviador francés Laforestier.

También se organizan varias funciones con el mismo objeto.

Loigorry se retira

D. la propia capital comunican que el aviador Loigorry ha desistido definitivamente de dedicarse a la aviación.

Fiestas en Huelva
Han empezado con gran animación.

El aviador Weiss

Comunican de Vitoria que en las primeras horas de la mañana se ha elevado el aviador Weiss.

Conferencia

En Barcelona han celebrado una larga conferencia el Gobernador y el Obispo.

Portela, «Le Temps» y el cólera

Comunican de San Sebastián que el señor Canalejas ha manifestado que ha recibido un telegrama del gobernador de Barcelona señor Portela, protestando del telegrama publicado por el periódico «Le Temps» de París diciendo que en Barcelona se han presentado casos de cólera.

El señor Portela desmiente la versión del referido periódico.

Real despacho

Esta mañana ha despachado el señor Canalejas con el Rey al que ha anunciado los telegramas de que antes nos hemos ocupado.

En Vendrell

Ha dicho el ministro de la Gobernación que hoy no ha recibido ninguna noticia del Vendrell.

De viaje

El domingo marchará a Vichy el Director general de Comercio señor Perez Oliva, Regresará antes de acabar el mes.

PRENSA ASOCIADA.

Tip. F. Arís, calle de San Francisco, 14

AVISO IMPORTANTE PARA LA SALUD PÚBLICA Filtros MARRASÉ

Los filtros MARRASÉ son examinados y recomendados por el Colegio de médicos de la provincia de Tarragona.

Depuran el agua de toda sustancia orgánica y del exceso de sales que pueda contener haciéndola más apropiada para la digestión y evitando un sin número de enfermedades.

Los precios no pueden ser más económicos:

Filtro núm. 1 de cabida	27 litros,	pesetas 70
Id. id. 2 de id.	8 litros,	30
Id. id. 3 de id.	6 litros,	25
Id. id. 4 de id.	4 litros,	15

De venta en la misma fábrica Marrasé, Pasaje de Ferrer y Durán, cerca la calle del Vapor. TARRAGONA.

SERVICIOS DE LA COMPANIA TRASATLANTICA

LINEA DE NEW-YORK, CUBA Y MEJICO

El día 26 de septiembre saldrá de Barcelona, el 28 de Málaga y el 30 de Cádiz el vapor directamente para New-York, Habana, Veracruz y Puerto Méjico.

LINEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

El día 10 de septiembre saldrá de Barcelona, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga y el 15 de Cádiz el vapor

MANUEL CALVO directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto-Rico, Habana, Puerto Limón, Colon, de donde salen los vapores el día 12 de cada mes para Sabanilla, Curaçao, Puerto Cabello y La Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz y Tampico con trasbordo en Habana. Combina con el ferrocarril de Panamá con las compañías de navegación del Pacífico para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. También admite carga para Maracaibo y Coro con trasbordo en Curaçao, y para Cumana, Carúpano y Trinidad con trasbordo en Puerto Cabello.

LINEA DE FILIPINAS

El día 13 de septiembre saldrá de Barcelona, habiendo hecho las escalas intermedias, el vapor

C. DE EIZAGUIRRE directamente para Génova, Por-Said, Suez, Colombo, Singapur, Ilo Ilo y Manila, sirviendo por trasbordo los puertos de la costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LINEA DE BUENOS AIRES

El día 3 de septiembre saldrá de Barcelona, el 5 de Málaga y el 7 de Cádiz el vapor

LINEA DE CANARIAS, FERNANDO POO

El día 2 de septiembre saldrá de Barcelona, vapor con escala en Valencia y Alicante, el 7 de Cádiz, directamente para Tánger, Casablanca Mazagán, Las Palmas, Sta. Cruz de Tenerife, Sta. Cruz de la Palma, demás escalas intermedias y Fernando Poo.

Regreso de Fernando Poo el 2, haciendo las escalas de Canarias y de la Península indicadas en el viaje de ida.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables, y pasajeros a quienes al Compañía de alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas a familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares. La empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

AVISOS IMPORTANTES: Rebajas en los fletes de exportación.—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, de acuerdo con las vigentes disposiciones para el servicio de Comunicaciones Marítimas.

LINEA DE CUBA Y MÉJICO

El día 17 de septiembre saldrá de Bilbao, el 20 de Santander y el 21 de Coruña el vapor

ALFONSO XIII directamente para Habana, Veracruz y Tampico. Admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico con trasbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia.

Para este servicio rigen rebajas especiales en pasajes de ida y vuelta y también precios convencionales para camarotes de lujo.

Para más informes dirigirse a su Agente en Tarragona D. José Vilar Tomás, Plaza de Orléaga, 12.

Miguel Melendres Clara
DIBUJANTE Y CONSTRUCTOR DE ALTARES
urnas, andas, sagrarios, monumentos para Semana Santa, etc., ARCOS DE TRIUNFO y otros adornos para fiestas populares.
Sección de composuras y transformación de los mismos.
Tarifa la más económica.
Plaza de las Coles, 5. — CARPINTERIA TARRAGONA

PATRONATO SOCIAL DE BUENAS LECTURAS
(CASA DE LA BUENA PRENSA)
Fundado en 1895
DIRECCIÓN: BAILÉN, 55, PRAL.—MADRID

Patronato principal
Excmo. Sr. Marqués de Comillas.—Excmo. Sr. Marqués de Cerralbo.—M. I. señor D. Juan Vazquez de Mella.—Excmo. señor D. Joaquín Sánchez de Toca.—M. I. señor Barón de Vilagaya.—Excmo. Sr. Marqués del Vadillo.—Excmo. Sr. Marqués de Camps.—Excmo. Sr. Conde de Caniñeros.—Excmo. señor Conde de Bernar.

OBRAS DEL PATRONATO.

- I. «Revista Católica de cuestiones sociales», publicación mensual.—Benedicida por S. S. León XIII y S. S. Pío X.—Dedicada a las clases directoras.
- II. Biblioteca «Patria» de obras premiadas.—Se propone mantener en lo posible la pureza del idioma y de las costumbres españolas.
- III. «Obra social de las Bibliotecas parroquiales y populares católicas».—Es su propósito crear en las Parroquias, Círculos y Asociaciones bajo la vigilancia del clero, Centros populares de sanas y útiles lecturas.
- IV. «La Buena Prensa y el Buen Libro».
- V. «La Cultura Popular» y «Pan y Catecismo».—Publicaciones para el pueblo; la más económicas de España.

Para más informes y detalles, dirigirse al Corresponsal D. José de la Morena, Rambla de Castelar, núm. 35 8.º, 1.º

SASTRERÍA
— DE —
M. ADAM
San Agustín, 17.
TARRAGONA



En este establecimiento acaba de recibirse un completo y variado surtido en géneros de alta novedad propios para VERANO.

TRAJES LANA DESDE 40 PESETAS
EL ARTE CATÓLICO
OBISPO, 2, BIS (cerca de la Plaza de San Jaime) BARCELONA
FABRICA DE ORNAMENTOS DE IGLESIA

Especialidad en bordados mecánicos en seda y oro fino y en trabajos artísticos a mano.—Variedad en Casullas, Ternos, Mantos, Estandartes, Banderas, Palios, etc., etc.

SECCIONES DE Orfebrería; Custodias, Cálices, Lámparas, Candeleros, Copones, Cruces, etc., etc.—Escultura; Imágenes en madera y cartón madera, Altares, Via-cruces, etc., etc.—Estamparía; Estampitas sencillas, finas y de relieve, Tarjetas postales, Recordatorios, etc., etc.—Librería; Misales, Breviarios, Diurnos, Octavas, Semanas Santas y Libros de Misa, etc., etc.—Para bordar; Hilos de oro, Canutillos, Agremanes, Lentejuelas, Piedras falsas, Perlas, Galones, Flecos, Puntillas, etc., etc.—Pasamanería; Cingulos, Fiadores, Manipulos, Borlas para manteos, etc., etc.—Ropa Blanca; Albas, Roquetes, Puntas hilo, Amitos, Purificadores, etc., etc.

GRAN CASA DE OBJETOS PARA REGALOS
Inmenso surtido en estampas y libros propios para la Primera Comunión y para premios de exámenes.—Precios especiales para los Reverendos Párrocos, Comunidades Religiosas y Centros de Enseñanza.

Bronces artísticos, Estatuitas de metal, Bajo-relieves, Devocionarios, Rosarios, Medallas, Artículos de fantasía, etc., etc.

Unico establecimiento en España montado en esta forma

NOTA: Se compran y negocian antigüedades y objetos de arte referente al ramo.

NUEVO ESTANTE A PEDAL
CON
FRICCIONES de BOLAS de ACERO
LA MEJORA MAS ÚTIL QUE PODIA DESEARSE.



NO CABEN YA EN LAS MAQUINAS PARA COSER

SINGER

MÁS PERFECCIONES NI MECANISMO MÁS EXCELENTE.

Máxima ligereza. Máxima duración. Mínimo estuerzo en el trabajo.

CONDE DE RIUS, 17, TARRAGONA

“La Veritat,”
PERIODICH CATOLICH
Defensor dels interesos morals i materials de Valls y sa comarca, independent de tot partit polítich.
Suscripció 1'50 pesetas trimestre. Anuncis y Esqueles mortuorios, a preus convencionals.
Anuncis oficials y Remitits a 0'25 pesetas ratlla de columna.
Se publica a Valls tots los dissabtes.